

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso con los memoriales que anteceden. Sírvase Proveer.

El secretario.

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Ejecutivo por Costas v.s. Jhon Edward Hernández Blandón
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)
Rad. 760013103008-2019-00169-00.

Estando pendiente el presente asunto para librar mandamiento de pago por las costas procesales tasadas en primera y segunda instancia se allegó un memorial donde la parte ejecutante informa del acuerdo de pago al que arribó con su contendiente, empero, posteriormente solicitó la suspensión del proceso.

Frente a ambas peticiones debe indicarse que respecto de la primera el Despacho judicial no pudo pronunciarse en oportunidad como quiera que el auto de apremio se encontraba en el trámite de notificación en los estados electrónicos, por ello se dispuso el enteramiento del mandamiento de pago y el decreto de las medidas cautelares deprecadas. Sin embargo, valga destacar que si bien la parte actora y la pasiva llegaron a un acuerdo, deben recurrir a las figuras procesales que tienen a su alcance para obtener las actuaciones judiciales deseadas, es decir, si se trata de una conciliación extrajudicial, transacción o desistimiento de las pretensiones; pero no se hizo alusión a ninguna de estas.

Por otra parte, la copropiedad demandante solicita de manera unilateral la suspensión del decurso procesal hasta el retorno de las labores judiciales a fin de verificar el cumplimiento total del acuerdo por parte del demandado.

Ante lo anterior, debe indicarse que debe despacharse negativamente pues el estatuto de los ritos civiles señala claramente en el artículo 161 las circunstancias en las cuales procede la suspensión de los procesos, verbi gratia, por petición de ambas partes; situación que no se acompasa el escrito petitorio de la demandante.

Por tanto, se requerirá al Conjunto Residencial Samanes del Castillo para que allegue la petición en debida forma o en su lugar la pasiva manifieste si coadyuva la petición elevada por su contraparte, de lo contrario se continuará con el curso del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- NEGAR la petición de suspensión del proceso por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO.- REQUERIR al apoderado judicial de la demandante para que allegue en debida forma la petición de suspensión del proceso o en su defecto el extremo pasivo manifieste su voluntad respecto de la petición de suspensión del proceso, fijándose de manera conjunta por tiempo determinado.

NOTIFÍQUESE

LEONARDO LENIS
JUEZ

760013103008-2019-00169-00